



Resolución No. CSJCOR22-582
Montería, 14 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00353-00

Solicitante: Dr. Asdrubal Ricardo Rangel Villalba

Despacho: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-007-2019-00098-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de agosto del 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 31 de agosto del 2022, el abogado Asdrubal Ricardo Rangel Villalba en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nohelia Margarita Ochoa Montiel contra La Nación - Rama Judicial y Otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-007-2019-00098.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. El Juzgado 7°. Administrativo de esta ciudad, se declaró impedido para conocer de este asunto. Para lo cual remitió el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Montería. Por reparto, le correspondió a la Señora Magistrada DIVA CABRALES como Ponente en este asunto, confirmándose el impedimento, lo cual fue publicado en estado No. 158 del Tribunal el miércoles 13 de octubre de 2021, transcurriendo dos (2) años y 8 meses aproximadamente.

2. Para conocimiento de esta demanda, se designó como Juez Ad hoc, al doctor FRANCISCO HERRERA SANCHEZ, a quien se le solicitó pronunciamiento el día 2 de junio de 2021 y nunca respondió. Posteriormente, me enteré en el juzgado 7°. Que este doctor por alguna circunstancia dejó de ser Juez ad hoc, por lo que la demanda quedó a la deriva.

3. He solicitado en el Juzgado 7°. Administrativo en varias ocasiones por esta demanda y me informan que no se encuentra en este despacho, por lo que en consecuencia no se encuentra en la plataforma del TYBA.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Auto CSJCOAVJ22-364 de 1° de septiembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería,

información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/09/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 8 de septiembre de 2022 presenta informe de respuesta la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

- “1. La demandada fue repartida a este Despacho el día 26 de febrero de 2019.*
- 2. La Secretaría, el día 13 de marzo de 2019 pasó el expediente al Despacho para su correspondiente estudio de admisión.*
- 3. Por auto de fecha 8 de abril de 2019, la Juez se declaró impedida para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.*
- 4. Por oficio No. JSAOCJM 2019-00098/0632 de fecha 13 de mayo de 2019, fue remitido el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.*
- 5. El 13 de mayo de 2019, se genera reparto en el Tribunal, asignando el proceso a la Magistrada Diva María Cabrales Solano.*
- 6. El 28 de mayo de 2019, la Secretaría del Tribunal, pasa el expediente a Despacho.*
- 7. Por auto de fecha 27 de junio de 2019, el Tribunal Administrativo de Córdoba declaro fundado el impedimento manifestado por la Juez Séptimo Administrativo de Córdoba.*
- 8. El 29 de julio de 2019, se realiza por parte del Tribunal sorteo de conjuez, asignando la competencia al Conjuez Francisco Herrera Sánchez.*
- 9. La anterior designación es comunicada por la Secretaría del Tribunal al Conjuez, a través de Oficio No. SGTAC 2019-0515 de 23 de agosto de 2019, enviada por correo electrónico el día 30 de ese mismo mes y año a la dirección electrónica franjheshz@hotmail.com.*
- 10. El 24 de junio de 2021, el Conjuez designado, remite al correo electrónico memorial de fecha 11 de junio de 2021, a través del cual se declara impedido para conocer del asunto.*
- 11. El 24 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante, remite al correo del Despacho memorial solicitando impulso procesal.*
- 12. A través de Oficio No. JSAOCJM 2019-00098/0224 de 24 de junio de 2021, se remite el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para dar trámite al impedimento manifestado por el Conjuez. 12. El 28 de junio de 2021, se genera reparto en el Tribunal, asignando el proceso a la Magistrada Diva María Cabrales Solano. (Todo lo antes señalado, puede ser constatado en el expediente digital del cual se les envía link de acceso)*
- 13. Estando el proceso en el Tribunal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expide el Acuerdo No. CSJCOA22-28 de 14 de marzo de 2022, “Por*

medio del cual se redistribuyen los procesos de los 8 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9 Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022”, remitiendo el expediente de la referencia a dicho Juzgado Transitorio. (Se anexa acuerdo)

14. Dando cumplimiento al mencionado acuerdo, a través de oficio No. JSAOCJM 2022/0097 de fecha 22 de marzo de 2022, se remiten los links del expediente al Juzgado Transitorio (se anexa oficio).

15. El anterior oficio fue enviado al Juzgado Transitorio a través de correo electrónico el día 29 de marzo de 2022. (ver captura de pantalla No. 1) Recibida la vigilancia, se procedió a verificar las actuaciones en el expediente y se constató que en el proceso no se había efectuado con éxito el cambio de ponente, se consultó con el Ingeniero de Sistemas de la Jurisdicción y este explico que esto se dio debido a que el proceso cargo a la Plataforma SAMAI, en estado inactivo, por lo que se procedió a seguir las indicaciones del Ingeniero para la activación del proceso, y lograr registrar el cambio de ponente, lo cual se efectuó el día 5 de septiembre de 2022, como se puede constar en la plataforma SAMAI (ver captura de pantalla No. 2). Cabe destacar que a la Suscrita nunca me fue solicitado por parte del Juzgado Transitorio alguna actuación, además a dicho Juzgado le fue enviada la carpeta con el contenido total del expediente, aparte el Juzgado Transitorio, solo requirió en su momento los accesos al link de las carpetas de cada expediente, lo cual se realizó desde el 29 de marzo de 2022. Por lo anterior, solicito que se ordene el cierre de la presente vigilancia por cuanto no hay mérito para que se proceda a su apertura. Se adjunta a la presente lo siguiente: - Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 (37 folios) - Oficio No. JSAOCJM 2022/0097 de fecha 22 de marzo de 2022 (5 folios) - Vinculo para acceder al expediente digital 23001333300720190009800.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 12 de septiembre de 2022 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba, en el cual comunica lo siguiente:

“Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de desistir de la Petición de Vigilancia Judicial sobre la demanda de la doctora NOHELIA MARGARITA OCHOA MONTIEL; la cual después de haber sido sometida a diferentes trámites de impedimentos y contando con el concurso de esta alta Corporación, la cual usted dignamente preside, se logró ubicar en el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de esta ciudad, donde ya fue admitida.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Asdrubal Ricardo Rangel Villalba, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica que ha requerido información al Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería en varias ocasiones sobre la demanda sin obtener pronunciamiento alguno.

Al respecto, la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, manifiesta que a través de Oficio No. JSAOCJM 2019-00098/0224 de 24 de junio de 2021, el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Córdoba, para dar trámite al impedimento manifestado por el Conjuez.

Explica que estando el proceso en el Tribunal, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba expidió el Acuerdo No. CSJCOA22-28 de 14 de marzo de 2022 *“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los 8 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9 Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022”*, remitiendo el expediente de la referencia a dicho Juzgado Transitorio.

Señala la funcionaria judicial que recibida la vigilancia, procedió a verificar las actuaciones en el expediente y constató que en el proceso no había sido efectuado con éxito el cambio de ponente, que consultó con el Ingeniero de Sistemas de la Jurisdicción y este le explicó que el proceso estaba en estado inactivo en la Plataforma SAMAI, por lo que procedió a seguir las indicaciones del Ingeniero para la activación del proceso, y lograr registrar el cambio de ponente, lo cual fue efectuado el 5 de septiembre de 2022.

Ahora bien, el 12 de septiembre de 2022 el abogado Asdrubal Ricardo Rangel Villalba, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00353-00, adelantada contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nohelia Margarita Ochoa Montiel contra La Nación - Rama Judicial y Otros,

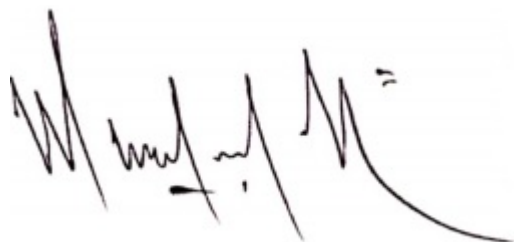
¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

radicado bajo el N° 23-001-33-33-007-2019-00098, por desistimiento expreso del abogado Asdrubal Ricardo Rangel Villalba.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería y al abogado Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac